

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0007-2017-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,82127	17	8,83597
2	8,82219	18	8,83689
3	8,82310	19	8,83781
4	8,82402	20	8,83873
5	8,82494	21	8,83965
6	8,82586	22	8,84057
7	8,82678	23	8,84149
8	8,82770	24	8,84241
9	8,82862	25	8,84333
10	8,82954	26	8,84425
11	8,83045	27	8,84517
12	8,83137	28	8,84609
13	8,83229	29	8,84701
14	8,83321	30	8,84793
15	8,83413	31	8,84885
16	8,83505		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General